



**Resolución:** Recurso de revisión

**Número de expediente:** 13/2013

**Recurrente:** Joel Ernesto Murgo Huerta

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Administración  
y Finanzas

Tepic, Nayarit, octubre 16 dieciséis de 2013 dos mil trece.

Analizados los autos del expediente 13/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Joel Ernesto Murgo Huerta, respecto de la negativa de información atribuida al Secretaría de Administración y Finanzas, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito que se le recibió el día 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece, Joel Ernesto Murgo Huerta solicitó la siguiente información: *“Copia certificada de cheques, recibos, pólizas o comprobantes diversos, así como la relación de nombres de trabajadores que amparan los totales de importes quincenales de la primera y segunda quincena de enero así como de la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2013 por concepto de descuentos de cuotas sindicales que recibe el sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal de Nayarit (SUTSEM) y nombre de la persona que recibió las cantidades cuya información se solicita.”* (foja 03 y 04 del expediente).

2. Mediante escrito, el día 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, Joel Ernesto Murgo Huerta interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, por negativa de información, por parte del citado sujeto obligado (foja 1 a la 05 del expediente).

3. En proveído de 11 once de abril de 2013 dos mil trece, dicho medio de impugnación se registró como RR 13/2013, se admitió a trámite y se requirió al Titular de la Unidad de Enlace de la autoridad citada en último término para que rindiera un informe documental sobre la materia del recurso (fojas 06 a la 08 del expediente). En el propio auto del 11 once de abril de 2013 dos mil trece, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme, cuyo agravio expresado por el recurrente consiste en: *“INCONFORME CON LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA Y LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN EN EL*



NAYARIT



LINK: TRANSPARENCIA.NAYARIT.GOB.MX NO EXISTE; NI SE PUEDE CONSULTAR”.

4. Del escrito de interposición del recurso de revisión se desprende que:

4.1 *INCONFORME CON LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA Y LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN EN EL LINK: TRANSPARENCIA.NAYARIT.GOB.MX NO EXISTE; NI SE PUEDE CONSULTAR*

5. Por oficio de fecha 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas, rindió el informe que se le solicitó dentro del recurso de revisión 12/2013, al que adjunto copias de las constancias que obran en la solicitud de información pública (fojas 09 a la 57 del expediente), del cual se desprende lo siguiente:

5.1 *Con el fin de complementar la información documental anterior respecto del escrito presentado por el C. Joel Ernesto Murgo Huerta en vía de Recurso de Revisión ante ese Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se hace del conocimiento del Recurrente que las cuotas sindicales no son datos públicos debido a que las retenciones o descuentos no se efectúan con cargo al erario público, la información en referencia es un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social que es el sindicato. Lo que se solicita, si bien está en posesión de esta dependencia, se obtiene por el ejercicio de funciones ajenas al derecho público, solo es el intermediario para realizar la entrega de ese recurso en razón de que **los descuentos por cuotas sindicales** forman parte del **patrimonio del sindicato y sus agremiados** y de ser entregada, esta entidad responsable estaría infringiendo la ley en la materia, incurriendo en responsabilidad al entregar información que no es pública.*

5.2 *Ahora bien en cuanto que “la información que señalan en el link: [Transparencia.nayarit.gob.mx](http://Transparencia.nayarit.gob.mx) no existe; ni se puede consultar” adjunto impresión del Portal de transparencia donde se visualiza la información contenida en el numeral XXIX que entre otros documentos se encuentra el Convenio Colectivo Laboral del Poder Ejecutivo SUTSEM 2012*

5.3 *Adjunto CERTIFICACIÓN DE DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y LA DE PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISIÓN, para los efectos legales que a*



NAYARIT



*lugar.*

*5.5 Substanciada que sea la revisión se decrete su sobreseimiento.*

*5.5 En atención a su Oficio No. U.E.A.I.S.A.F./072/2013 de fecha 04 de Marzo de 2013 mediante el cual solicita la siguiente información:*

*5.5.1 Copia certificadas de cheques, recibos, pólizas o comprobantes diversos, etc. Esta información se considera como reservada.*

*5.5.2 información relacionada con las cuotas que se les descuenta a todos los trabajadores por concepto de cuotas sindicales de las quincenas del mes de febrero 2013. En base a lo anterior le comento que los descuentos que se hacen a cada trabajador por concepto de cuotas sindicales es del 1% de acuerdo al salario que percibe cada trabajador de acuerdo a los niveles que se publican en el convenio laboral que año con año se firma.*

*5.6 La Dirección General de Contabilidad y Presupuesto comunica mediante oficio No 042/2013 lo siguiente:*

*5.6.1 Las copias certificadas de cheques, recibos, pólizas o comprobantes diversos que solicita se encuentran reservadas por el Comité de Información de la Secretaría por un período de 10 años en reunión celebrada el 30 de junio de 2010.*

*5.6.2 En cuanto a la información relacionada con las cuotas que se les descuenta a todos los trabajadores por concepto de cuotas sindicales de la primera y segunda quincena de enero así como de la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2013, le comunico que los descuentos que se hacen a cada trabajador por concepto de cuotas sindicales es del 1% del salario que percibe cada trabajador de acuerdo a los niveles que se publican en el convenio laboral que año con año se firma y el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, además podrá consultar e imprimir sin costo en la información fundamental del artículo 10, fracción 29 que se encuentra publicado en el Portal Transparencia Nayarit, sito en: [transparencia.nayarit.gob.mx](http://transparencia.nayarit.gob.mx),*

*5.6.2 Con el presente, se tiene por atendida su solicitud dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 64 de su Reglamento.*



6. En acuerdo del 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece, se turnó el expediente a alegatos, siendo únicamente el sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas, quien actuó en consecuencia (fojas 58 a la 60 del expediente).

7. De los alegatos del sujeto obligado, se tiene que (foja 61 del expediente):

*7.1 Sobre el particular y en cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, me permito ratificar lo citado en el Informe Documental Sustentado presentado mediante Oficio Número U.E.S.A./177/2013 de fecha 23 de abril de 2013, que da respuesta a la inconformidad presentada mediante escrito de fecha 16 de abril de 2013 por el recurrente C. Joel Ernesto Murgo Huerta.*

8. En acuerdo del 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, se declaró integrado el expediente, turnándose éste para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (fojas 62 a la 64 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 13/2013, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** Joel Ernesto Murgo Huerta está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya negativa de información se atribuye al sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas.



**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, Joel Ernesto Murgo Huerta expresó: *“INCONFORME CON LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA Y LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN EN EL LINK: TRANSPARENCIA.NAYARIT.GOB.MX NO EXISTE; NI SE PUEDE CONSULTAR”*.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son infundados los conceptos de agravio expresados por Joel Ernesto Murgo Huerta.

En efecto, Joel Ernesto Murgo Huerta solicitó al sujeto obligado responsable: *“Copia certificada de cheques, recibos, pólizas o comprobantes diversos, así como la relación de nombres de trabajadores que amparan los totales de importes quincenales de la primera y segunda quincena de enero así como de la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2013 por concepto de descuentos de cuotas sindicales que recibe el sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal de Nayarit (SUTSEM) y nombre de la persona que recibió las cantidades cuya información se solicita.”*

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 64 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Joel Ernesto Murgo Huerta, solicitó al sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente 1 de esta resolución, mediante escrito que se presentó en la oficialía de partes el día 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece, por parte del sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del 11 once de abril del 2013 dos mil trece, debido a la negativa de información del sujeto obligado, se requirió al Titular de la Unidad de Enlace del Secretaría de Administración y Finanzas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un



NAYARIT

informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Joel Ernesto Murgo Huerta; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable negó entregar a la solicitante Joel Ernesto Murgo Huerta, la información de su interés.

Previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información: *“Copia certificada de cheques, recibos, pólizas o comprobantes diversos, así como la relación de nombres de trabajadores que amparan los totales de importes quincenales de la primera y segunda quincena de enero así como de la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2013 por concepto de descuentos de cuotas sindicales que recibe el sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal de Nayarit (SUTSEM) y nombre de la persona que recibió las cantidades cuya información se solicita.”*

A manera de referencia, a continuación se citan algunas consideraciones en torno a la integración y funcionamiento de la información solicitada que permite entender de mejor forma las implicaciones del conocimiento del mismo:

En el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal se establece lo siguiente:

*“Artículo 45.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especial y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo. Artículo 55.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate: I. De deuda contraída con las entidades, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados. II. Del cobro de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, cuotas de defunción o aportación de fondos para la constitución de cooperativas, cajas de ahorros y primas de seguro de vida, siempre que el trabajador hubiera manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad. III. De descuentos ordenados por la Dirección General de Pensiones y Compensaciones Civiles en el Estado, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E) o del*



NAYARIT



*Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores. IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador, y V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de viviendas legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomisos en instituciones de crédito autorizada para el efecto. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de salario total, excepto en los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo. Artículo 83.- Los sindicatos son asociaciones de trabajadores constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes”.*

De lo anterior se observa, que por lo que se refiere a las deducciones al salario de los servidores públicos, estas sólo podrán hacerse en los siguientes casos:

- 1.- Por deuda contraída con las entidades.
- 2.- Por cobro de cuotas de defunción o aportación de fondos para la constitución de cooperativas, cajas de ahorros y primas de seguro de vida.
- 3.- Por descuentos ordenados por la Dirección General de Pensiones y Compensaciones Civiles en el Estado, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.).
- 4.- Por descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, y
- 5.- Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador.

Asimismo, dentro de las deducciones que se hacen a los servidores públicos existe el cobro de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias.

De conformidad con la normatividad aplicable, los descuentos de cuotas sindicales son aportaciones realizan por los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa el sujeto obligado.

Cabe destacar que las dependencias y entidades no aportan pago alguno, sino el propio servidor públicos; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con lo que establecen los artículos los 2 numeral 5, y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, debe clasificarse como confidencial.

Es decir, las cuotas sindicales no son datos públicos debido a que las retenciones o descuentos no se efectúan con cargo al erario público. Lo que se solicita, si bien está en posesión del sujeto obligado que se obtiene por el ejercicio de funciones, solo es el intermediario para realizar la entrega de ese recurso en razón de que los descuentos por cuotas sindicales forman parte del patrimonio del sindicato y sus agremiados.



NAYARIT



Además de que el Sindicato es una persona moral que tiene como propósito la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y para tal efecto, está facultado para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes. Desde luego, para la consecución de su objeto, cuenta con patrimonio propio que se forma con las aportaciones que cada uno de los miembros proporciona.

Así las cosas, es claro que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 numeral 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, solamente prevé que se deberá proporcionar la información concerniente a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.

Dicho en otras palabras, ni la retención ni la entrega de cuotas sindicales son actos de autoridad ni corresponden a recursos públicos, toda vez que pagado el sueldo al trabajador es un recurso privado al que el sujeto obligado le descuenta una cuota para entregarla íntegramente al Sindicato.

Por lo que, la cantidad pagada por el sujeto obligado, en este caso Secretaría de Administración y Finanzas, a uno de sus trabajadores se convierte en un recurso privado del que solamente puede disponer libremente el trabajador, quien es el que decide pagar la cuota al Sindicato al que pertenece; de manera que es evidente que dicha cuota sindical no es un recurso público.

Así, queda de manifiesto que si la cuota sindical es cubierta con el salario del trabajador, por ende, se trata de un recurso privado.

En consecuencia, acerca de las cuotas sindicales no rige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por más que se pudiera pensar que por el sólo hecho de que sea una información con la que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas, sea materia de libre acceso, puesto que se requiere, además, que se trate de un acto que implique el ejercicio de una función pública y/o el uso de recursos públicos, siendo que en el caso el descuento de la cuota sindical a los trabajadores se hace respecto de un recurso privado, como lo es el salario, el cual sólo le pertenece al trabajador y es un acto que la Secretaría de Administración y Finanzas realiza en su carácter de patrón, por lo que no se considera un acto efectuado con recurso público.

En este sentido, debe precisarse que la información que comprende el derecho es toda aquella que tenga un carácter público y sea de interés general, es decir, todos aquella contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de los entes públicos, o se



encuentre en disposición de éstas, así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente, **con cargo al erario**, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública, lo que desde luego, en el caso no acontece, pues se trata de una información respecto de recursos privados y actos entre particulares en ejercicio de un derecho de naturaleza laboral.

Por lo tanto, se considera que se está en un caso de excepción al derecho a la información, puesto que no se trata de un derecho absoluto, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En consecuencia, este Instituto encuentra que, los sujetos obligados están autorizados para mantener en secreto y reserva la revelación de datos que sea susceptible de afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas, en términos de los artículos 1, 2 numeral 5, 3 numeral 4 y 4 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En ese contexto, tras haber analizado el expediente de mérito, este Instituto determinó procedente clasificar como información confidencial.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

**PRIMERO.** El sujeto obligado, Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del Titular de la Unidad de Enlace, sostuvo la negativa de información que le atribuyó Joel Ernesto Murgo Huerta.

**SEGUNDO.** Se confirma la determinación del sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas.

**TERCERO.** Hágase saber al recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.